

0162

DÉCRETO No.

DE 2024

27 MAY 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN AL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 209, 211, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012, Ley 397 de 1997, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, Ley 1185 de 2008, Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política, indica: *“La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”*.
3. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, el dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
4. Que el numeral 1 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que corresponde al Alcalde en relación con la Administración Municipal *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo(...)”*.
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias”*.
6. Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 7 y 8 establecen que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
7. Que los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia determina que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.
8. Que la ley 397 de 1997, en su artículo 8° literal b), modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, determinó que las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

9. Que a través del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, se regulan los instrumentos de gestión del patrimonio cultural, y disposiciones varias, que van dirigidas a todos los ámbitos e instancias, estableciendo medidas para la integración, articulación y coordinación, para la salvaguarda y materialización de los derechos culturales.
10. Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga es un establecimiento público descentralizado del nivel municipal, creado mediante el Acuerdo Municipal No. 017 de Junio 11 de 1998, que tiene por objeto la planeación, dirección y ejecución de la política cultural del municipio de Bucaramanga con fundamento en los principios y definiciones contemplados en la Ley 397 de 1997.
11. Que mediante el Decreto Municipal No. 093 de 18 de junio de 2015 se delegó al Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo funciones frente a los bienes de interés cultural muebles del ámbito municipal.
12. Que se hace necesario así mismo, Delegar en el Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, la atención de asuntos relacionados con los bienes inmuebles de interés cultural del municipio de Bucaramanga, a efectos de su protección y conservación del patrimonial cultural.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Delegación.** Deléguese en el Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo las siguientes funciones asignadas al Municipio frente a los bienes inmuebles:

- a. Elaborar, conformar y administrar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural inmuebles de ámbito municipal.
- b. Definir cuáles de los bienes inmuebles incluidos en la lista de qué trata el numeral anterior requiere un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).
- c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito municipal o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- d. Articular con las distintas entidades e instituciones las acciones relacionadas con las actuaciones adelantadas para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la ciudad.
- e. Informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la declaratoria o revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito municipal y la existencia de Planes Especiales de Manejo y Protección para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

**Artículo 2º. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural – LICBIC.**

Confórmese la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC), como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo, deberá conformar y administrar la LICBIC en el ámbito de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

**Parágrafo 1.** En un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo deberá consolidar el inventario de los Bienes de Interés Cultural declarados como tales antes de la expedición del presente Decreto.

**Parágrafo 2.** Corresponde al Instituto Municipal de Cultura y Turismo adelantar los trámites de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de las declaratorias de Bienes de Interés Cultural que se hubiesen efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, para lo cual tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo.

**Artículo 3º. Inclusión.** La inclusión de un bien en la LICBIC es el resultado de una actuación en la cual se analiza y determina si el bien cumple con los criterios de valoración y valores definidos en el Decreto No. 1080 de 2015 y Decreto No. 2358 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, con miras a seguir un proceso de declaratoria de dicho bien como BIC.

**Parágrafo.** La inclusión de un bien en la LICBIC no implica para este la aplicación definitiva o precautelar de las obligaciones, restricciones o demás aspectos propios del Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 para los bienes declarados BIC.

**Artículo 4º. Administración y actualización de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Municipal.** Corresponde al Instituto Municipal de Cultura y Turismo administrara y actualizar la LICBIC del ámbito municipal. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo mantendrá la LICBIC actualizada y publicada por medios electrónicos. Allí se indicarán los bienes incorporados a la misma, la fecha de inscripción y la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración requeridos para una declaratoria.

**Artículo 5º. Procedimiento para la Declaratoria y Revocatoria de Bienes de Interés Cultural en el Municipio de Bucaramanga y modificación de la categoría de intervención.** La declaratoria y revocatoria de Bienes de Interés Cultural del ámbito Municipal, así como la modificación de la categoría de intervención, atenderán el procedimiento, niveles de intervención y tipos de obras permitidos establecidos en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019 y la Resolución No. 0983 de 2013 expedida por el Ministerio de Cultura, o las demás normas que reglamentan la materia.

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo deberá informar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente la declaratoria del Bien de Interés Cultural. Igualmente, se incorporará la anotación sobre la existencia del Plan Especial de Manejo y Protección aplicable al inmueble, si dicho plan fuese requerido. Este mismo procedimiento deberá observarse cuando se produzca la revocatoria de la declaratoria en los términos de la Ley 1185 de 2008.

**Artículo 6º. Plan Especial de Manejo y Protección.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá incorporar el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, cuando este se requiera para establecer las acciones necesarias para garantizar su protección, gestión y sostenibilidad.

Dicho instrumento podrá elaborarse de manera independiente de la declaratoria, cuando las circunstancias lo ameriten.

Para los Bienes de Interés Cultural declarados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, que no cuenten con Plan Especial de Manejo y Protección, los propietarios podrán adelantar la formulación del PEMP, aunque no sea requerido por la autoridad competente, siempre que se fundamente técnicamente una o varias de las siguientes condiciones:

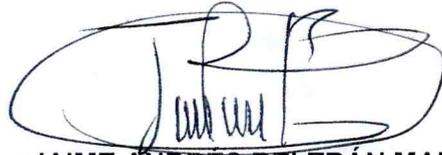
1. Que exista riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales y/o de infraestructura.
2. Que el uso represente riesgo o limitación para su conservación.
3. Que el bien requiera definir o redefinir su normativa y/o la de su entorno para efectos de su conservación.

**Parágrafo:** Para bienes inmuebles se establecerá el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes, en los términos del Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019 o las normas que lo adionen, modifiquen o complementen.

**Artículo 7°. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bucaramanga a los, **27 MAY 2024**



**JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**  
Alcalde de Bucaramanga

Por parte de la Secretaría de Planeación:

Revisó: Lyda Ximena Rodríguez Acevedo - Secretaria de Planeación *LR*  
Revisó: Linda Julieth Páez Cárdenas - Abogada CPS Secretaria de Planeación *LP*  
Proyectó: Laura Calderón Chamorro - Abogada CPS Secretaria de Planeación *LC*

Por parte de la Secretaría Jurídica:

Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón - Secretaria Jurídica *PA*  
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa - Subsecretario Jurídico *AM*  
Revisó: Pedro José Quitian Pradilla - Abogado Cps - Secretaria Jurídica *PJP*

Despacho Alcalde:

Revisó: Sergio Andrés Galíndez Riveros - Asesor de Despacho *SG*